



VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones Nros. 28/05 y 121/16 de esta Defensoría del Pueblo, el Expediente N° 169/20, el Convenio Marco de Colaboración, y el Convenio Específico y su Anexo I suscriptos entre la Federación de Comités de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en Argentina -CASACIDN- y esta Defensoría del Pueblo.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

En el marco del Convenio de Colaboración celebrado el día 10 de julio de 2014 entre la Federación de Comités de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en Argentina -CASACIDN- y esta Defensoría del Pueblo, el día 30 de marzo de 2021, ambas suscribieron un Convenio Específico y su Anexo I, mediante el cual se comprometieron a continuar trabajando en forma conjunta en pos de fomentar, promover y concientizar sobre la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, incorporando asimismo la derivación de casos emblemáticos para su atención por parte de CASACIDN e interviniendo en carácter de abogados del niño.

Para ello, las firmantes también se comprometieron a brindar prestaciones en relación a la defensa técnica de niños, niñas y adolescentes y otras acciones derivadas de su protección integral, y a continuar efectuando una investigación, evaluación y análisis de las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de niñez y adolescencia, en especial en la problemática de la violencia que sufren, sus manifestaciones, la multicausalidad, los ámbitos donde se produce, el rol de los medios de comunicación social y otros temas vinculados a esta temática de su interés.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°: Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Específico y su Anexo I, suscriptos el día 30 de marzo de 2021 con la Federación de Comités de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en Argentina -CASACIDN-.

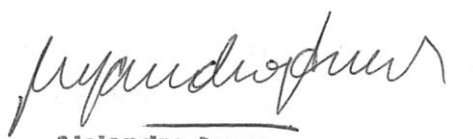
Artículo 2°: Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del Convenio anteriormente mencionado, así como también de su Anexo I.

Artículo 3°: Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 46/21


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.